



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Cuestionamiento del título del usucapiente en el proceso de
reivindicación en el pleno jurisdiccional nacional civil y**

procesal civil 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ortiz Rodriguez, Jonhatan Jairo (orcid.org/0000-0002-8176-9385)

ASESORA:

Mg.Salinas León, Rosa Elvira (orcid.org/0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHEPÉN - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres: José Ortiz Díaz y Nora Rodríguez Méndez, que me han sabido cuidar y apoyar con mis estudios, dándome así la herencia más valiosa para mi futuro y formando una persona altruista para la sociedad y para el campo del derecho.

Agradecimiento

A Dios, por darme el soplo de vida para existir como un buen hijo para mis padres, ya que es El quien ilumina mi sendero cada día, para forjarme como un gran abogado, ya que, siempre ha sido mi pasión.

A mis docentes de mi centro de estudios Universidad Cesar Vallejo, que me han forjado en principios y valores solidarios dándome sus conocimientos en cada sesión de clase, para conocer cosas nuevas del derecho que es lo que más me apasiona.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	15
3.3. Escenario de Estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de Análisis de Datos	17
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN.....	27
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	41

Índice de tablas

Cuadro N 01: Criterios de la primera ponencia sobre la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación de bien inmueble según PJNCPC – 2021.....	19
Cuadro N.º 02: Criterios de la segunda ponencia sobre la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación de bien inmueble según PJNCPC – 2021.....	23
Cuadro N°3: Criterios de la casación de prescripción adquisitiva sobre que las sentencias son declarativas y no constitutivas.....	27
Cuadro N°4: Criterios de la casación sobre reivindicación CAS. N° 3332-2013--29	

Resumen

Esta investigación tiene por objetivo general, establecer si es requisito indispensable el título del usucapiante en el proceso de reivindicación según el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil – 2021. La metodología empleada fue de tipo básica con un nivel descriptivo-analítica de naturaleza cualitativa, con un diseño no experimental cuya técnica fue el análisis documental y el fichaje cuyo instrumento fue la guía del análisis documental para dar respuesta a la interrogante formulada. Se obtuvo como resultado dos posturas contradictorias sobre las sentencias de prescripción adquisitiva, por un lado, los magistrados que le atribuyen carácter constitutivo y por otro los que le atribuyen carácter declarativo. Se concluyó que la sentencia judicial de prescripción adquisitiva es de carácter declarativo puesto que la propiedad se adquirió bajo los requisitos del art. 950 del CC. Por lo que siendo factible probar que el posesionario ha adquirido la propiedad por prescripción, no es obligación una sentencia firme.

Palabras clave: Prescripción adquisitiva, reivindicación, pleno jurisdiccional, derecho, propiedad.

Abstract

The general objective of this research is to establish a process if the title of the usucapiente is an essential requirement in the claim according to the National Civil and Civil Procedure Plenary - 2021. The methodology used was of a basic type with a descriptive-analytical level of a qualitative nature, with a non-experimental design whose technique was the documentary analysis and the signing whose instrument was the guide of the documentary analysis to answer the question formulated. As a result, two contradictory positions were obtained on the acquisitive prescription sentences, on the one hand, the magistrates who attribute a constitutive nature to it and, on the other, those who attribute a declaratory nature to it. It was concluded that the judicial sentence of acquisitive prescription is of a declaratory nature since the property was acquired under the requirements of art. 950 cc. Therefore, being feasible to prove that the possessor has acquired the property by prescription, a final judgment is not required.

Keywords: Acquisitive prescription, claim, full jurisdiction, right, property.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de propiedad es adquirido de diferentes formas, siendo una de estas la prescripción adquisitiva, la cual en las diferentes legislaciones ha presentado complicaciones en cuanto a su aplicación, sobre todo cuando se opone a la reivindicación, la cual esta última tienen por objeto recuperar la propiedad de un poseedor no propietario, en Ecuador por ejemplo la Corte Nacional de Justicia sostiene que para que pueda operar la prescripción o la reivindicación estas sean planteadas mediante demanda o reconvención respectivamente, en donde las dificultades son los requisitos que deben cumplir las demandas ya que la mayoría son rechazadas causándose perjuicios a los sujetos procesales (Erazo, 2016, p.4). En el derecho chileno, está mejor admitido el derecho registral por lo que el reivindicante inscrito prevalecerá sobre el usucapiente no inscrito (Alcalde, 2019, p. 7), en el derecho argentino la reivindicación prescribe cuando es coincidente la fecha de prescripción y adquisición de la cosa, esto se entiende que cuando uno adquiere el derecho de propiedad por el plazo el reivindicante pierde su derecho de poder reivindicar la cosa (Ventura, 2017 p.6).

En el Perú la reivindicación es una figura jurídica que siempre ha estado en conflicto con, la prescripción adquisitiva (PA), en donde, estas dos instituciones jurídicas tienen por finalidad consolidar el mejor derecho de propiedad sobre un mismo bien. Pues la reivindicación busca restituir al propietario del bien, que otro lo viene poseyendo, por lo que, esta acción es ejercida por el “propietario no poseedor contra poseedor no propietario”, por lo cual el requisito fundamental es que la titularidad del reivindicador esté inscrita en registros públicos y así este atributo de la propiedad la ejerza frente a terceros que vienen poseyendo el bien de forma ilegal, pero esta institución en la praxis jurídica siempre se ha colisionado y originado una serie de conflictos con la prescripción adquisitiva. Por lo cual “*el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil Y Procesal Civil – 2021*”, intenta unificar criterios, sin que estos resulten ser vinculantes a cualquier caso en particular resultando en algunos casos solo orientadores como lo señala el (pleno jurisdiccional distrital civil y procesal civil de Ica), por ende, esta problemática aún no se encuentra zanjada, ya que, cualquier juez puede apartarse de los acuerdos que se han concluido en el pleno.

Por lo que, de los cuatro temas tratados por el PJCPC, es el de tema de la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación, el que ha generado mayor controversia y por ende es motivo de su investigación, siendo una de las situaciones que ha originado conflicto entre la reivindicación y la prescripción, es cuando el titular de un bien, procede con una demanda de reivindicación contra un poseionario que cumple con el periodo del plazo y los requisitos establecidos por Ley (artículo 950 del Código Civil.) para prescribir, pero no ha procedido un proceso de PA y no tiene sentencia firme que lo declare como propietario. Este último requisito para algunos justiciables es indispensable como constan en (Casación N° 3332-2013- La Libertad, Casación N° 394-2017-Lima), mientras que para otros jueces no (Expediente 00100- 2012-0-0904-JM-CI-03 y en casación N° 2318-2005 – Santa, Casación 750-2008- Cajamarca).

Otra situación de conflicto entre estas instituciones, se origina cuando se plantea la reivindicación y el usucapiente también acciona mediante la reconvención de prescripción adquisitiva, y la cual ha sido denegada en diversos pronunciamientos jurisdiccionales (Expediente: 003171-2000, Sentencia Cas. N° 3171 -2000) que ha sido rechazada liminarmente por considerarse que no cumple con lo establecido por norma adjetiva (artículo 445 del CPC) mientras que para muchos estudiosos del derecho civil se está atentando contra “*derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho de propiedad del poseedor prescribiente*”. (De La Cruz, V.H. 2014& Chávez, F.E. 2016)

Ante esta situación de problemática suscitada entonces hay que preguntar, de cómo se puede proteger al prescribiente con sus derechos ganados frente a la reivindicación, es suficiente el plazo y los requisitos legales de la norma sustantiva o efectivamente se necesita sentencia firme, de la adquisición mediante prescripción, ante este panorama de controversia soy de la opinión que no se requiere sentencia judicial (SJ) para oponer la prescripción adquisitiva ya que la sentencia no es constitutiva de derecho si no declarativa. Por lo que esta investigación se orienta a dilucidar de quien tiene mejor derecho de propiedad, entre el prescribiente que tiene el amparo legal del (art. 950 del CC.) o el reivindicante amparado en el (art. 927 del CC.).

Frente a ello surge la interrogante de si ¿Resulta aplicable los criterios sobre el título del usucapiente en el proceso de reivindicación según el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil – 2021?

El trabajo de investigación se justifica jurídicamente en tanto aporta a dilucidar la controversia de interpretación entre el art. 950 y el 927 del CC, en donde para muchos jueces para que opere la prescripción adquisitiva y se adquiriera la propiedad como nuevo dueño basta con los requisitos del Art. 950. Del CC. Mientras que para otros magistrados se requeriría la sentencia firme de declaración de PA en virtud del art. 927 del CC, que prescribe que la reivindicación es imprescriptible y por consiguiente si el posesionario no acciono para que se le declare como propietario y no tienen título que lo ampare como tal procederá la reivindicación.

Su justificación teóricamente porque investigo las diferentes teorías sobre la posesión y la prescripción adquisitiva para adquirir la propiedad, estudiando cada uno de sus requisitos legales, esto es, cuando es pacífica continua y pública y si es que, estos requisitos legales y el tiempo requerido por ley es suficiente para convertirse en el nuevo propietario o es como lo interpretan algunos magistrados sobre la teoría de la reivindicación que tiene que tener un título de prescribiente. Resultando por ello de fundamental importancia a todo abogado, magistrado civilista y a la población que pueda estar inmersa en estos casos.

El objetivo general del presente trabajo es establecer si es requisito indispensable el título del usucapiente en el proceso de reivindicación según el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil – 2021

Y como objetivos específicos: I) Interpretar la oposición del derecho de prescripción adquisitiva en la demanda de reivindicación de inmueble según el PJNCPC – 2021. II). Contrastar las posiciones jurisprudenciales y legales sobre la oposición de la prescripción adquisitiva en la demanda de reivindicación de inmueble según el PJNCPC – 2021. III). Demostrar los casos de fundamentación de mejor derecho a la propiedad en la prescripción adquisitiva frente a la reivindicación de inmueble según el PJNCPC – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes Internacionales

Stahli (2013). En su investigación tuvo como objetivo analizar la reivindicación y su problemática en la jurisprudencia de Argentina. La población y muestra fueron jurisprudencias comentada de tribunales, sobre la acción reivindicatoria. Se concluyó que la jurisprudencia Argentina ha delimitado la forma de plantear la reivindicación dependiendo que se accione con un ajeno o de un miembro dueño de un bien inmueble.

Erazo (2016). En su tesis tuvo como objetivo estudiar estructuralmente los requisitos de viabilidad de la reivindicación en la legislación Ecuatoriana. La metodología fue de enfoque cuantitativo al recolectar datos que serán sometidos a pruebas estadísticas. De tipo de asociación de variables, ya que mide la relación existente entre las variables. La población estuvo constituida por jueces del juzgado multicompetente, abogados libres y las partes procesales con un total de muestra seleccionada de 48 integrantes a los cuales se les elaboró y realizó un cuestionario de encuesta el cual fue elaborado a base de las variables en estudio se obtuvo resultados que el 83% de rechazo de demandas es debido al abogado que no cumple con la normatividad. Concluyo que en un proceso de reivindicación lo que se solicita es su derecho de propiedad del bien que no lo posee por diversos motivos como cuando se alega que el posesionario ya lo vienen poseyéndolo por un largo periodo y que por tanto el derecho lo ampara.

Baracaldo (2020). En su investigación su objeto de estudio fue analizar los parámetros jurídicos que debe seguir el legislador y los abogados., sobre la posesión que se dé por un tiempo establecido. La cual se basó en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, cuya metodología ha sido el de análisis de decisiones judiciales, utilizando el método no probabilístico buscando las sentencias que aporten al trabajo de investigación. Concluyo que la posesión debe entenderse, que el posesionario, se comporta ante terceros como señor y dueño y existe el ánimo de tal, el cual esto no es definitivo sino hasta que trascorra el plazo legal y adquirir la propiedad.

Antecedentes Nacional

Cueva, (2013) En su investigación, su objetivo fue identificar los criterios jurídicos que en una controversia de reivindicación se pueda analizar sobre el mejor derecho de propiedad. Fue de tipo teórica – doctrinaria que consistió en dilucidar los criterios de la corte suprema, con un diseño de análisis documental y revisión de expedientes. Concluyo que, los criterios tanto de la jurisprudencia como de la doctrina son orientadores a que en un proceso de reivindicación se puede llevar a cabo la determinación de un mejor derecho de la propiedad.

De La Cruz (2014). En su investigación su objetivo fue determinar el sustento normativo que posibilita la viabilidad de la reconvención en un caso de reivindicación. Fue una investigación de tipología dogmática – jurídica al analizar las lagunas jurídicas de las instituciones en estudio. Fue explicativa pues explico los fundamentos normativos de la admisión de la reconvención en la usucapión. Fue no experimental al no direccionar el resultado de las variables. Su técnica fue el fichaje y análisis documental cuyos instrumentos fue los apuntes y utilización de fichas. Concluyo que, una de las formas de adquirir la propiedad es mediante la prescripción, esto es mediante la posesión pacífica, continua y pública y el transcurso del tiempo, siendo no necesaria una sentencia judicial puesto que esta es solo declarativa mas no constitutiva de derecho, pues en la usucapión, si ya se cumple con los requisitos legales, no es necesaria una sentencia que te de la titularidad del bien pues está ya está ganada con el transcurrir del tiempo.

Mayta (2018). En su investigación tuvo como objetivo analizar la practicidad de la figura jurídica de la reivindicación en la normatividad peruana con relación a la titularidad. Con un tipo de investigación exploratoria por constituir el primer paso sobre la recabación de información para continuar con un análisis descriptivo el cual es más riguroso que el anterior y cuyo análisis empleado fue el deductivo, es decir conocer por qué y el para que de la investigación. Fue un estudio no experimental sin manipular mis variables. Es importante por tratar de solucionar la problemática que existe en torno a los alcances de la regulación jurídica sobre la reivindicación, analizando no solo lo jurídico sino las diferentes opiniones doctrinales. Nos concluyó que, no se acepta la reivindicación cuando el posesionario alega haber

ganado un derecho por prescripción adquisitiva sobre el bien la cual tiene un sustento en nuestra doctrina y jurisprudencia amparado en el art.949 del C.C.

Ustua (2020) En su investigación su objetivo fue determinar la índole de la usucapión cuando se plantea la reivindicación en los expedientes de la Corte Superior de Lima Este. fue de tipo descriptivo, con un diseño no experimental, cuya población estuvo constituida por 50 resoluciones dictaminadas en el año 2017-20218. Con un muestreo de tipo probabilístico se tuvo una muestra de 29 sentencias judiciales del distrito judicial de Lima Este. cuyos resultados arrojaron que de 20 sentencias analizadas 18 de ellas consideraron que vasta los requisitos del artículo 950 del C.C. Nos concluyó que, la usucapión ya se encuentra consolidada como derecho de propiedad cumpliendo los requisitos del art.950 de C.C. por lo que la propiedad se adquiere una vez cumplido el plazo y los requisitos legales. Siendo irrelevante la sentencia que constituye un acto declarativo de lo ya ganado esto es el derecho de propiedad.

Oblitas (2021). En su investigación su objetivo fue determinar si la declaración de la propiedad por sentencia como exigencia en un proceso de reivindicación mella su derecho a la defensa. Fue de enfoque cualitativo de nivel exploratorio. De enfoque cualitativo en donde tuvo a la observación empleándose como técnica la entrevista y análisis de datos cuyo resultado fue que se logró determinar que el artículo 952 del C.C. establece que el adquirente puede iniciar un proceso de declaración de la propiedad siendo esto facultativo ya que el derecho de propiedad ya está ganado. Se concluyó que, el proceso de reivindicación será procedente frente a un posesionario no legítimo y en casos excepcionales como es cuando el posesionario cumple con los requisitos legales, pero no a accionado para que se le declare propietario y no tienen una sentencia firme.

Antecedentes Regional:

Chávez (2016). En su investigación su objetivo fue analizar las instituciones jurídicas tanto de la reivindicación y usucapión. Se realizó una investigación teórica básica, dirigida a perfeccionar y crear nuevos conocimientos, con un método descriptivo – explicativo explicando la colisión normativa entre las instituciones jurídicas del estudio, cuyo diseño causal explicativo a relacionado la muestra con las variables del estudio. Para la cual se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, a una población que estuvo constituida por los Jueces y Abogados especialistas de la jurisdicción de Chiclayo, en donde se seleccionó una muestra de 264 para ser encuestados y para el cual se utilizó el método probabilístico para la elección de abogados especialistas en lo civil. Nos concluyó que la improcedencia de las demandas al plantear reconvención es debido a causas procesales primando la normatividad adjetiva vulnerándose su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva la cual es de naturaleza constitucional y tiene que primar sobre normas de menor rango.

Curiozo (2021). En su tema de investigación su objetivo fue analizar si la usucapión opera de forma inmediata una vez que cumplió con los requisitos legales. Fue una investigación básica, y descriptiva lo que permitió incrementar la investigación explicando las cualidades de los hechos. Fue de diseño no experimental. Se utilizó el análisis documental con el análisis de sentencias sobre el tema y fichas con información de autores. Se realizó el análisis de sentencias, teniendo como resultados que en la PA se dan cuando se cumplen los requisitos de la norma sustantiva, que hay un derecho de posibilidad del bien, el cual tienen que reconocerse por el juzgador para hacerse valer, por lo que, en un proceso de reivindicación si le alega la prescripción el usucapiente tienen que tener un título que lo ampare como propietario. Se concluyó que cumplido los requisitos del artículo 950 del CC. ya existe el derecho ganado de propietario y es en esta condición que acude al juzgado para que se le reconozca como tal, siendo esta la teoría más aceptada en nuestra jurisprudencia.

Bases teóricas:

La prescripción adquisitiva de acuerdo con el art. 950 del CC es la atribución de la propiedad por encontrarse pernoctando de forma pacífica continua y pública y el plazo de Ley.

Por lo que si una persona posee un bien inmueble durante 10 años de forma pacífica continua y publica se hace propietaria de la misma.

Es la adquisición del derecho de propiedad o de otro derecho real de un bien, por efecto de la posesión prolongada en caso de bienes inmuebles por el transcurso de 10 años y de haberse comportado como dueño (Curiozo 2021, p. 45).

Esto es que si uno viene desempeñando un rol de dueño con el bien inmueble sin ser molestado demandado por vecino o ajeno a la propiedad transcurrido un plazo de 10 años se convierte en dueño por lo que el derecho de posesión puede dar origen al derecho de propiedad.

La PA, es el reconocimiento del derecho ganado de propiedad por el transcurrir del tiempo, sin que, otro lo reclame como suyo, por lo que, el prescribiente tiene el derecho a que judicialmente se le declare como dueño mediante un título que lo ampare, a fin de inscribir su propiedad.

La reivindicación de acuerdo a lo regulado en la norma jurídica, podemos decir que es una institución jurídica que se utiliza para recuperar la propiedad, el cual como lo indica el Art. 923 del CC. "*Es un poder de la propiedad*", "*no opera contra el que lo adquirió por prescripción*" Art. 927 del CC.

Entonces la reivindicación es aquella que permite que el derecho de propiedad se recupere de un propietario no poseedor ya que el derecho de posesión es ejercido por un ajeno no propietario

de ahí que en doctrina se defina como el poder jurídico que se dirige a recuperar el bien de quien la viene poseyendo de forma ilegal esto es accionar "*el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario*" (Chávez, 2021, p.16).

Entonces es el poder que permite que se recupere el bien, producto de una indebida posesión sin derecho para ejercerla y teniendo expedito su derecho de accionar el reivindicador o propietario contra el poseedor ilegítimo.

Luego de haber abordado las bases teóricas que sustentan esta investigación procederemos a analizar cada una de las variables, como la oposición de la usucapión o también conocida como prescripción adquisitiva, la cual es entendida como la atribución de la propiedad por encontrarse poseyendo el bien por un tiempo determinado de forma pacífica continua y pública (art. 950 del CC.).

Esto es que si una persona se encuentra poseyendo un bien por un tiempo prolongado (10 años) y bajo los alcances del marco normativo se ha constituido en el nuevo propietario y tienen expedito su derecho para que en cualquier momento se le declare como tal mediante sentencia judicial, la cual será meramente declarativa puesto que sus efectos se retrotraerán al momento que cumplió con los requisitos de Ley ya señalados (Curiozo, 2021, p.41).

Entonces, la prescripción adquisitiva se declara un derecho ganado mediante la posesión, solicitándolo al órgano judicial para ser declarado como dueño del bien y hacerlo factible la inscripción como propietario ante los registros públicos y garantizando su exclusión frente a terceros.

Por lo que de aquí se desprende que la sentencia judicial es fundamental, la cual ha resultado ser muy problemática para nuestra jurisprudencia, pues existen sentencias que sostienen que el de propiedad es automática una vez cumplido el plazo y los requisitos de ley (Expediente 00100- 2012-0-0904-JM-CI-03 y en casación N° 2318-2005 – Santa, Casación 750-2008- Cajamarca).mientras que otras sentencias sostienen que es necesario adicional a esto que sea declarada con sentencia firme del órgano jurisdiccional (Casación N° 3332-2013- La Libertad, Casación N° 394-2017-Lima), de ahí que exista posiciones encontradas que, si la sentencia de PA es declarativa o constitutiva del derecho de propiedad, lo cual para ello nos remitiremos a la norma. Esta indica que la propiedad se adquiere cuando se posee sin que medie violencia, de forma ininterrumpida, a conocimiento de sus vecinos y por el periodo de 10 años. Aquí se deduce que solo es necesario los requisitos ya señalados. Además, está el art. 952 del CC. Que indica, que el

usucapiente puede entablar un proceso de prescripción, lo cual indica también que esto de acudir al órgano judicial para que se dictamine en sentencia la declaración de prescripción adquisitiva es opcional. Lo cual se contrapone a lo indicado en el art. 927 del C.C. el cual señala que la reivindicación es imprescriptible y el propietario lo adquirió por usucapión situación que ha generado que es necesaria la sentencia judicial de prescripción adquisitiva.

La postura declarativa es que una vez cumplidos los requisitos y el plazo legal esta se da de forma automática, no resultando necesario incoar un proceso para obtener una resolución para que lo declare, como dueño y que lo puede hacer valer este derecho ganado frente a cualquier tercero (Garanley, 2016).

Por otro lado, está la postura constitutiva, la cual exige que exista una sentencia de declaración de la propiedad mediante prescripción la cual será oponible frente a terceros o procesos como la reivindicación. Ya que mientras eso no ocurra el antiguo propietario puede reivindicar.

De acuerdo a la regulación normativa la doctrina a clasificado a la prescripción en corta y larga, la primera también conocida como "*ordinaria*", básicamente se diferencia por el transcurso del tiempo (5 años) siempre que medie dos requisitos fundamentales como el justo título y la buena fe. La segunda u "*extraordinaria*" se requiere un plazo de 10 años y no requiere requisitos o actos jurisdiccionales, si no, normativos como lo prescribe el art. 950 del CC. el cual tiene que poseerse el bien de forma pacífica pública y continua (Gonzales, 2003, p. 669). estos elementos son indispensables para que opere cualquiera de los tipos de prescripción.

Será pacífica cuando no se dan actos de violencia para pernoctar en el bien, aun así, se den procesos de reivindicación o desalojo la pacificidad se instaura una vez finalizado el acto violento (Segundo Pleno Casatorio Civil. fundamento 44). Será pública porque el poseedor actúa como propietario ante los demás por lo que los actos posesorios de ninguna manera serán a escondidas o secretos, por el contrario, estos actos son públicos y de conocimiento frente a cualquier tercero el cual estos actos reflejen la condición de una naturalidad de dueño (Gonzales, 2007 p. 409). Y será continua cuando haya transcurrido el tiempo de ley para que opere la prescripción ya sea (larga o corta), pero esta no la podemos entender como que

nunca el posesionario se aleje del bien o se den intervalos de discontinuidad, si no que se evaluarán si es que esta fue ocupada o solicitada por alguien dando lugar a la interrupción de la posesión “*natural o civil*” (Albaladejo, 2002, p.175). E indica que la primera se da cuando deja de poseer u otro ocupa el bien y la segunda es cuando civilmente se ordena y se pierde la posesión por mandato judicial

Por lo que si un posesionario cumple con lo establecido por norma y cumple con el plazo legal puede adquirir la propiedad de forma automática el cual se desprende del art. 452 del CC. que la propiedad se adquiere una vez transcurrido el plazo y el cual puede incoar un proceso de prescripción el cual se entiende que este es opcional, además de indicarse que la sentencia será declarativa señalando que ya cumplió con los requisitos.

Sin embargo, para algunos la sentencia tendría que ser constitutiva ya que funge de requisito indispensable y erga omnes frente a terceros, pues teniendo, que la reivindicación como derecho para recuperar la propiedad es imprescriptible no puede oponerse a la prescripción adquisitiva si es que esta, no es dictaminada judicialmente. (Cas. 1450-99).

En cuanto a la reivindicación que conforma nuestra segunda variable se entiende de acuerdo a lo regulado en la norma, que es una institución jurídica que se utiliza para recuperar la propiedad, el cual como lo indica el Art. 923 del CC. “*es un poder de la propiedad*”, “*no opera contra el que lo adquirió por prescripción*” Art. 927 del CC. de ahí que en doctrina se defina como el poder jurídico que se dirige a recuperar el bien de quien la viene poseyendo de forma ilegal esto es accionar “*contra el poseedor no propietario*” (Chávez, 2021, p. 16).

Además, este último artículo en comentario indica que la acción reivindicatoria es imprescriptible.

esta situación de desconcierto normativo se da porque hay disposiciones normativas que señalan, que la prescripción se da a los 10 años y de acuerdo al cumplimiento de requisitos legales del art. 950, 952, lo cual es respaldado además por el art.2001 del CC. que indica que la acción real prescribe a los diez años esto es que, si no se acciono, la reclamación de un derecho real este se pierde porque ha prescrito. Por otra parte, se ha establecido que la reivindicación es

imprescriptible, haciendo cierta acción real eterna (Vidal, 1996, p. 273), y es que “*la acción de reivindicación es una acción real*” (Chávez, 2016, P. 53) Esto es ser solicitada y planteada sin importar el plazo que haya transcurrido o que haya dejado de poseer y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos, los cuales han sido definidos por la (casación 364-2017, Lima norte).

El primer requisito es que el demandante no se encuentre en posesión y tenga un título cierto que lo ampare como titular, el segundo es que se individualice al bien delimitándolo en su área y linderos y el tercer requisito es la posesión ilegal que vienen ejerciendo un tercero.

Entonces si una persona viene poseyendo un bien en donde otro tienen la titularidad es lógico que el derecho ampare al demandante que quiere recuperar su bien que no vienen ocupando pues esta “*acción real*” está dirigida a recuperar la posesión que se ha perdido y no la propiedad puesto que esta se tiene y así se ha acreditada.

La reivindicación es el mecanismo idóneo para recuperar la posesión que se ha perdido, sin embargo, hasta la actualidad se vienen generando serios problemas cuando se trata de incoar este proceso sobre un usucapiente que ya cumplió con ciertos requisitos para constituirse en propietario, pero que, sin embargo, carece de sentencia judicial que así lo declare el cual para algunos magistrados es indispensable.

Este tema muy controvertido y debatido ha sido nuevamente materia de análisis por el PNCP este año. El cual como lo indica el primer pleno jurisdiccional civil son debates que se realizan sobre temas controversiales, con el fin de generar deliberación y mejorar el ejercicio jurisdiccional. Es por ello que, al ser el tema en estudio muy controversial, este año (2021) se reunieron en pleno los magistrados especialistas en derecho civil de la Corte Suprema de Justicia para abordar 4 temas controversiales, siendo el cuarto tema materia de nuestro estudio el cual es concerniente a la oposición del derecho de PA en las demandas de reivindicación de inmueble

En la presente investigación contrastaremos la posición de la PA en la demanda de reivindicación de inmueble según el PJNCP -2021. el cual básicamente se centra

en el análisis de la fundamentación de las 2 ponencias realizadas sobre el tema. En donde la primera ponencia es sobre el (Exp. N° 00100-2012-0-0904-JM-CI-03); de resolución N°47 sobre reivindicación en donde se debatió el mejor derecho a la propiedad si el demandado tiene título suficiente que lo ampare como propietario o es el posesionario el que está legitimado para poseerlo o cuenta con título que lo ampare.

De los hechos se desprende que el demandado cuenta con título inscrito en asiento C00002 de la partida N° 11598287 zona registral N° IX Lima (fs 799). El cual si bien no ha sido actuada en el proceso legitima su derecho de haber adquirido la propiedad por PA, por lo que esto se considera suficiente para que la acción de reivindicación sea considerada improcedente (Fundamento 6.1 del pleno jurisdiccional civil – 2021). Este colegiado además concluye en el fundamento 6.2 que no es necesario la sentencia para oponer prescripción adquisitiva contra la acción de reivindicación, por lo que resulta siendo un error el requerir sentencia firme en un proceso de reivindicación al oponer la usucapión pues este colegiado también comparte la opinión que la sentencia del prescribiente es declarativa y no constitutiva de derecho al igual que la resolución (casatoria 750 - 2008 Cajamarca).

Esta decisión fue asumida en mayoría existiendo un voto en discordia, la cual se basó en la resolución N°172 de la sala superior en el extremo que ordena al juzgado de primera instancia la suspensión de proceso y emitir nueva resolución y este hasta el momento de la apelación no lo ha hecho. Por lo que su voto en discordia es que el nuevo juzgado emita nueva resolución.

En cuanto a la segunda ponencia del (Exp. n° 00525-2014-0-0903-JM-CI-02); de resolución N°44 sobre reivindicación en su fundamento 10 indica que “la acción de prescripción adquisitiva es netamente declarativa y además esta sentencia tiene efectos retroactivos ya que, una vez cumplido el plazo 10 años el prescribiente puede solicitar en cualquier momento que se le declare propietario independientemente, si el bien está inscrito, otro punto relevante que podemos rescatar, es sobre el fundamento 11 en el sentido que se señala que es posible alegar el mejor derecho a la propiedad en los procesos de desalojo y reivindicación. Y el fundamento 12 es que no se comparte la opinión de presentarse sentencia firme de prescripción adquisitiva, para oponer el bien puesto que son de la opinión

que la sentencia es declarativa. Y la demandante en este caso acredita poseer el bien por 20 años de forma pacífica continua y pública por lo que no debe proceder la reivindicación como lo señalan los magistrados de la presente resolución. Indican, además, que la reconvención es una falacia de creer que es el medio para defender la usucapión puesto que el mejor derecho a la propiedad se puede ejercer perfectamente dentro del proceso de reivindicación.

Así mismo estableceremos casos de mejor derecho a la propiedad si son los del pleno jurisdiccional civil o son las sentencias casatoria en opinión divergente a las del pleno.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo básico ya que, la investigación busco analizar el PJNCPC -2021, respecto a la oposición del derecho de PA en la demanda de reivindicación de bien inmueble. Generando nuevos conocimientos estructurados en base al marco teórico, cuya finalidad es aumentar los conocimientos ya existentes sobre el tema (Álvarez, 2020, p.3).

Diseño de Investigación

Por su naturaleza fue cualitativa ya que estudia las cualidades integradas sobre el tema de la oposición de la usucapión en la reivindicación. Recopilando toda información que permita el logro de mis objetivos solucionando mis interrogantes, integrandolo toda mi información en un todo (Martínez, 2006, p. 128). Y es que esta investigación se centra en comprender el problema analizándolo a los participantes en su contexto natural (Hernández, 2014 p.358).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Categoría:

La oposición de la usucapión

Subcategorías

La posesión

Requisitos legales

Posturas de la prescripción

Categoría:

La reivindicación según PJNCPC -2021

Subcategorías

La propiedad

Condiciones legales

Posturas sobre la reivindicación

3.3. Escenario de Estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio a la Universidad César Vallejo, convirtiéndose en el principal centro de transmisión virtual y acopio de información; así mismo, también se realizó la recopilación de diversa información de otras escuelas profesionales del derecho.

3.4. Participantes

Considerando que la investigación es de enfoque cualitativo se basó en el análisis de dos resoluciones que han sido objeto de análisis de las ponencias del. PJNCPC -2021, y de 4 resoluciones jurisdiccionales vinculantes al tema de estudio, por lo que no necesariamente se ajustara a datos estadísticos (Olvera, 2015, p.86).

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnica

Por el carácter teórica de la muestra de investigación se utilizará como técnicas las siguientes:

Análisis Documental: La cual consiste en la recuperación de información más trascendental de un documento (Clauso, 1993, p.11), por lo que esta técnica nos permitirá sentencias de relevancia para el tema y sobre todo aquellas que han sido objeto del PJNCPC -2021.

Técnica de Fichaje: cuya técnica permitió recopilar información de fuentes bibliográficas y jurisprudenciales, acopiando fundamentos teóricos relevantes para la información, por lo que esta técnica se emplea para plasmar información estructurándola de acuerdo con el desarrollo de la investigación, sistematizando la información que conforma la investigación, recuperando datos y posteriormente poder elaborar el trazo de investigación (Rojas, 2011, p.282)

Instrumento

El instrumento que se utilizo es la guía de análisis documental. La cual se basó en construir un documento con su contenido diferente de lo que fueron los análisis de sentencias originales, que han sintetizado el contenido, para posteriormente ser recuperados y utilizados por parte del investigador

3.6. Procedimiento

Se acudió a las diversas Universidades del departamento de Lambayeque con la finalidad de la recopilación bibliográfica sobre el tema en estudio.

Así mismo, se elaboró el instrumento para su validación en el cual se analizó el cuarto tema del PJNCPC -2021, concerniente a la oposición del derecho de PA en las demandas de reivindicación de inmueble

Finalmente, la información relevante fue seleccionada y contrastada con otras investigaciones recogidas en mi marco teórico.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico se ha basado en los criterios de Erazo (2011), que considera 4 reglas fundamentales de toda investigación científica “*sistematicidad, consistencia, optimización de la elección de procedimientos y comunicabilidad*”.

Sistematicidad que es la investigación secuenciada en el desarrollo de la investigación en el cual me he alineado a la metodología de investigación planteada.

La consistencia se basó en que no se puede aceptar contradicciones entre los componentes del estudio si no que se basan en resultados unidireccionales y no divergentes.

optimización de la elección de procedimientos consistió en que los métodos permitieron obtener los mejores resultados y el cual permitió responder a la pregunta formulada, con métodos simples al principio de la investigación y más complejos al término de la investigación.

La comunicabilidad, se basó en que está sujeta a críticas del público respecto del tema y métodos que se ha trabajado.

3.8. Método de Análisis de Datos

El análisis de los datos primeramente se realizó mediante el acopio de información bibliográfica (libros, revistas tesis etc.) y digital que forman parte del marco teórico. Siendo no menos importantes las fuentes jurisprudenciales, que han sido seleccionada y analizadas en los instrumentos utilizados como la guía de análisis

documental, en donde primeramente se estructuro de forma sistemática y secuenciada toda la información que será objeto de discusión.

Para el presente estudio se analizó dos ponencias que han sido objeto de análisis por parte del PJNCPC-2021, y el cual es concerniente a que sí, se hace necesario o no el título de SF del prescribiente al momento de alegar mejor derecho de propiedad en un proceso de reivindicación.

Llegando finalmente a respaldar los criterios del PJNCPC-2021, y que estos no solo deben ser orientadores si no vinculantes, por lo que, estos deberían ser recogidos en acuerdos plenarios vinculantes.

3.9. Aspectos Éticos

Los aspectos éticos, a aplicarse básicamente fueron dirigidos a la obtención y verificación de la veracidad de la información, además durante el estudio se guardó el decoro de los participantes, su dignidad, sin el cuestionamiento, hacia sus respuesta, por lo que, se mostrara mucho respeto por la persona encuestada Siguiendo a (Adriánzén, 2012). Se tomó en cuenta el **Principio de Libertad y responsabilidad**. En donde el participante no será coaccionado o forzado, más por el contrario fue bajo libre voluntad asumiendo la responsabilidad de su elección previa información de la investigación y aclarando que esta solo es con fines académicos. El **Principio de rigor científico**. Esto es respetando la rigurosidad científica que consta en el plan de tesis aprobada por la Universidad Cesar Vallejo. Así como para su desarrollo se respetó las normas internacionales de la Asociación de Psicólogos Americana y el **Principio de Totalidad**: Esto es que el trabajo se fue integrando con los diferentes ítems para finalmente integrar el plan de tesis.

IV. RESULTADOS

Los resultados se alinean a los objetivos planteados por lo que se logró fundamentar si resulta aplicable los criterios de la oposición del derecho de prescripción adquisitiva en la demanda de reivindicación de inmueble a propósito del PJNCPC.

Para lo cual se procederá con el análisis de 2 ponencias del PJNCPC-2021

1.- Cuadro N° 1:

Criterios de la primera ponencia sobre la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación de bien inmueble según PJNCPC – 2021.

Órgano Jurisdiccional	Pleno Jurisdiccional Nacional civil y Procesal Civil
Ponencia	Primera
Juzgado	Corte Superior de Justicia de Lima Norte Primera Sala Civil Transitoria
Expediente	00100-2012-0-0904-JM-CI-03
Tipo de Resolución	Sentencia
Materia	Reivindicación
Principales	<ul style="list-style-type: none">• el presente caso se centra en determinar si al demandado le ampara un título de propiedad para recuperar el bien y/o reivindicarlo y la falta de titularidad sobre la propiedad de la demandada que alega prescripción adquisitiva.
Fundamentos	<ul style="list-style-type: none">• Por lo que el colegiado analiza los hechos materia de la apelación contra la resolución número 24 que declara fundada en parte la

demanda de reivindicación del bien inmueble.

- La demandada alega que entre otros agravios esta la mala interpretación del art. 452 del CC, que se requeriría sentencia firme para oponer el derecho de propiedad adquirido por prescripción.
- La sentencia de vista N°41 revoco la sentencia y reformándola declaro infundada en todos sus extremos por considerar que la prescripción adquisitiva es automática una vez cumplido el plazo y los requisitos de Ley y la sentencia es declarativa y no constitutiva.
- El demandante interpone recurso de casación la cual en casación N° 2860-2017, se declaró fundado el recurso casaron la sentencia de vista nulo la sentencia de vista, por lo que ordenaron nuevo pronunciamiento.
- El colegiado del pleno analiza los fundamentos de la presente sentencia siendo el segundo fundamento la mala interpretación del art. 952 del CC, que de conformidad con el mismo se requeriría SF para oponer la prescripción adquisitiva en contra de la reivindicación.
- El pleno considera errónea esta interpretación pues considera erróneo que se requiera sentencia firme para oponer la prescripción frente a la reivindicación su opinión es concordante con la (Casación

750-2008 Cajamarca) que concluye sobre este punto que las sentencias de prescripción tienen carácter declarativa y no constitutiva de derecho, por lo que en este extremo debe de revocarse la sentencia.

- Sin perjuicio de ello la demandada tienen título de prescripción adquisitiva inscrito en registros públicos el cual tienen todos los efectos salvo que se invalide.

Decisión

- El pleno considera que se declare infundada la pretensión principal e infundada la pretensión accesoria ya que esta última sigue la suerte de lo principal.

Voto en Discordia
(Magistrada)

López Vásquez

Fundamento

- Que la demandada tiene un proceso por prescripción adquisitiva respecto del bien el Litis en donde en apelación fue declarada nula la sentencia y el Juzgado de primera instancia formule nueva resolución sobre suspensión del proceso y que este no dio cumplimiento de dar nuevo pronunciamiento
- Por lo que la magistrada considera que a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de la doble instancia, por lo que corresponde que el juzgado de primera instancia emita nuevo pronunciamiento sobre suspensión del proceso.

Decisión

- Declarar fundada en parte la demanda e infundada la pretensión accesoria.

Fuente: Elaboración personal

Análisis del primer caso según PJNCPC – 2021

El presente caso es un proceso de reivindicación de bien inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres de Lima en donde el demandado tiene por objetivo lograr sus dos pretensiones la reivindicación del bien inmueble y como pretensión accesoria se conceda la edificación ya que esta fue hecha de mala fe.

En primera instancia se declara fundada en parte la demanda por lo que esta es apelada y en segunda instancia en la sentencia de vista es declarada infundada en todos sus extremos, por lo que el demandante interpone recurso de casación declarándose fundado el recurso, por lo que, casaron la sentencia de vista ordenando al colegiado emitir nueva sentencia.

A la resolución de primera instancia se interpuso recurso de apelación bajo tres argumentos que son analizados por el pleno:

El primer argumento consiste en manifestar por la parte demandada que, no ha valorado debidamente sus medios probatorios como documentos testimonios y su inscripción del bien como propietaria. Por lo que aquí señala el colegiado que siendo un documento cierto tiene todos sus efectos mientras no sea dejado sin efecto por el organismo registral de conformidad con el art. 2013 siendo esto fundamento suficiente para desestimar lo prescrito por el artículo 927 del CC. esto reivindicar el bien.

El segundo argumento es la interpretación equivocada del artículo 952 del CC. al considerar que bajo este artículo para adquirir la prescripción adquisitiva y poder oponerle frente a la reivindicación se necesita sentencia firme que lo declare como tal, el pleno considera que esto no es así, puesto que la sentencia de PA, no tiene condición constitutiva de derecho de propietario, sino simplemente declarativa, por

lo que, es falso que se requiera sentencia firme para oponer mejor derecho de propiedad frente a la reivindicación.

El tercer argumento es porque procede el lanzamiento en el proceso de reivindicación cuando esta figura está regulado como desalojo. Este argumento es no relevante para el pleno, ya que el colegiado, considera que la pretensión de reivindicación debe desestimarse y por consiguiente la “*pretensión accesorio sigue la suerte de lo principal*”

Por lo que, la sentencia debe revocarse y reformándose debe declararse infundado en su pretensión principal e infundada en su pretensión accesorio.

2.- Cuadro N°2:

Criterios de la segunda ponencia sobre la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación de bien inmueble según PJNCPC – 2021.

Órgano Jurisdiccional	Pleno Jurisdiccional Nacional civil y Procesal Civil
Ponencia	Segunda
Juzgado	Primera Sala Civil Permanente
Expediente	00525-2014-0-0903-JM-CI-02
Tipo de Resolución	Sentencia
Materia	Reivindicación

- El presente caso se centra en determinar si procede oponerse a la reivindicación sin sentencia firme que declare la prescripción adquisitiva.
- Por lo que el magistrado en primera instancia en el proceso de reivindicación considera fundada la pretensión de

Principales

reivindicación en consecuencia ordena se le reivindique el bien en Litis.

Fundamentos

- La demandada interpone recurso de apelación bajo los siguientes agravios
 1. No se han considerado antecedentes casatorio que resuelve que para *“la adquisición de la propiedad no se requiere proceso judicial si no que deja a la potestad del adquirente hacerlo”*.
 2. No se ha evaluado que la apelante es poseedora por 10 años como dueña en calidad de propietaria y la demandante y la demandante adquirió el bien conociendo los hechos.
 3. La acción de reivindicación es oponible cuando se adquirió el bien por prescripción

- De los hechos se desprende que la demandada alega que tienen una posesión del bien inmueble de más de 10 de forma pacífica, continua y publica. Dicha afirmación no consta en sentencia firme que declare su titularidad como dueña.
- En cuanto a que la reivindicación no procede cuando a operado la prescripción en autos se observa que al reconvenirse se declaró improcedente.
- Que la sentencia que se cita como precedente no es vinculante y se corrija reivindique por restituya

Decisión

- El colegiado considera fundado la pretensión por consiguiente se restituya el bien

Fundamentos del Pleno

- El pleno considera que la índole jurídica de la PA es netamente declarativa, puesto que ya existe una situación ya dada que mediante hechos probatorios adquirirá certeza en una sentencia.
- Del análisis del art. 27 del CC. se acoge el argumento de que, como efecto la prescripción adquisitiva, el titular del bien queda expropiado y que cuando hay prescripción se opone a ser reivindicado el bien.
- Y no se comparte el criterio de tener sentencia firme que declare al prescribiente ya que, la sentencia es declarativa y tienen efectos retroactivos
- No comparten el criterio de que el derecho es imprescriptible por lo tanto los bienes prescriben y son oponibles a la reivindicación

Decisión

- Declarar Improcedente la pretensión en todos sus extremos

Fuente: Elaboración personal

Análisis del segundo caso según PJNCPC – 2021

La demandante interpone recurso de reivindicación de bien inmueble ubicado en el distrito los olivos de Lima, lo cual en una primera instancia se considera fundada la pretensión del demandante, por lo que la demandada apela dicha decisión planteando los siguientes argumentos:

no se ha considerado antecedentes como la casación 2318-2005 – Santa que sostienen que para adquirir la propiedad no se requiere sentencia judicial.

Que la apelante cumple con los requisitos y el plazo de Ley

Y la reivindicación no procede cuando se adquirió el bien por prescripción

El colegiado de apelación fundamenta los argumentos de la recurrente que con relación a la casación 2318-2005 – santa esta no es vinculante

Que, en cuanto a la posesión por más de 10 años y requisitos de ley, se hace necesario que se acredite con SF.

Y en cuanto a que si ya prescribió y ya no opera a reconvención. La prescripción alegada es declarada improcedente y no consta en autos que sea declarada con sentencia judicial o administrativa.

Por estos fundamentos el colegiado considera declarar fundada la pretensión de reivindicación y se restituya el bien objeto de Litis.

Los magistrados del pleno difieren de estos argumentos adoptados ya que consideran que perfectamente el mejor derecho de propiedad se puede discutir dentro del proceso de reivindicación y siendo que la demandada a acreditado tener el plazo y requisitos de ley es suficiente para ser considerada dueña. Puesto que no es necesario una sentencia para convertirse en propietario.

Que en un proceso de PA, la sentencia es declarativa del derecho y no constitutiva por consiguiente no es necesario tener sentencia firme para oponer el derecho de propiedad frente a la reivindicación. Por lo que, el pleno discrepa de la sentencia de apelación de la Primera Sala Civil Permanente.

3.- Cuadro N°3:

Criterios de la casación de prescripción adquisitiva sobre que las sentencias son declarativas y no constitutivas

Órgano Jurisdiccional	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
Recurso	Casación 750-2008 Cajamarca
Tipo de Resolución	Sentencia
Materia	Prescripción Adquisitiva

Principales Fundamentos

La Corte en resolución casatoria, obrante a fs 61 del cuadernillo de casación, ha estimado procedente el recurso por las causales de:

- 1: Interpretación errónea del artículo 952° del Código Civil; y
- 2: Inaplicación de los artículos V del Título Preliminar y 219° inciso 8 del Código Civil.

En cuanto a la interpretación errónea se manifiesta que la sala superior a interpretado de forma equivocada en artículo en mención por cuanto la sentencia de prescripción sería de carácter declarativo y sus efectos se retrotraerían al momento que ya transcurrió el plazo de posesión y no cuando es notificado con la sentencia.

La posesión es una forma originaria de adquirir la propiedad cuando se haya cumplido con el plazo y requisitos de ley, esto es convertir la posesión en propiedad

por el paso del tiempo, por ello en el presente caso se hace necesario dilucidar si el la PA, puede operar de pleno derecho o se necesita sentencia judicial.

Esta sala civil transitoria ya en reiteradas oportunidades se ha pronunciado que la PA, opera de pleno derecho la ley no le obliga a tener una sentencia firme de su derecho ya ganado por el transcurrir del tiempo.

Por consiguiente, el art. 950 del código civil no obliga a que el adquirente tenga que recurrir al órgano judicial para obtener una sentencia firme por ello es que:

Decisión

Declararon fundado el recurso Revocaron la misma en la parte que declara NULO el Acto Jurídico de Donación de Lote de Terreno (...)

Fuente: Elaboración personal

En esta sentencia casatoria los magistrados de la corte suprema indican que se viene resolviendo los casos de forma uniforme en cuanto al título que debe o no tener el prescribiente para alegar su mejor derecho frente a la reivindicación, citando otros casos en los que ellos han aplicado el mismo criterio el cual es que las sentencias de prescripción adquisitiva son de carácter declarativo pues para adquirir la propiedad solo es el trascurso del tiempo y los requisitos de ley el cual si ya se satisfacen se adquiere la propiedad y la sentencia solo retrotrae sus efectos al momento que se prescribió de conformidad con los requisitos del art. 950 del CC. ya que este no exige una sentencia judicial para que se adquiriera la propiedad.

4.- Cuadro N°4:

Criterios de la casación sobre reivindicación

Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria
Recurso	CAS. N° 3332-2013
Tipo de Resolución	Sentencia
Materia	Prescripción Adquisitiva

La Corte en resolución casatoria, obrante a fs 62 del cuadernillo de casación, ha estimado procedente el recurso de casación por la causal de:

Infracción normativa de carácter material de los artículos 950 y 952 del CC.

La posesión según el art. 950 se adquiere cuando se posee un bien de forma pacífica continua y publica más el tiempo establecido por ley.

Esta corte señala que una vez cumplidos con estos requisitos solo se genera un derecho expectatio sobre el derecho de propiedad, el cual tienen que declararse por la autoridad competente y con sentencia firme que al poseedor lo declare como dueño ya que es la autoridad la que verifica si concurren los presupuestos establecidos por Ley.

Por ello es que no basta con que el poseedor acredite que ha ejercido su

derecho de posesión por el tiempo y requisitos de ley, es recién a partir de la sentencia firme que se genera un nuevo vínculo de propiedad entre el poseedor y el bien.

Lo cual esto se corrobora por el art. 952 del CC, que regula la facultad de acudir al órgano judicial para que se le declare propietario se inscriba en el registro y se cancele la del antiguo dueño. Siendo así entonces se requiere de una sentencia firme para que el derecho sea oponible frente a terceros.

Por ende, la sala suprema concluye que no se ha incurrido en infracción normativa.

Decisión

Por consiguiente se declaró infundado el recurso de casación.

Fuente: Elaboración personal

En esta sentencia casatoria los magistrados de la corte suprema contradice los criterios adoptados al considerar que para ser oponible el derecho de prescripción frente a terceros se tiene que declarar judicialmente mediante sentencia firme puesto que el artículo 950 del CC, solo genera un derecho expectatio y es en correlación con el art. 952 que se complementa para acudir a la vía judicial para petitionar se concrete el vínculo de propiedad el cual nace a través de una sentencia firme de declaración de la prescripción.

V. DISCUSIÓN

Del análisis de las sentencias del PJNCPC - 2021 se infiere que existen dos posturas bien marcadas respecto de la sentencia de PA, cuando se incoa un proceso de reivindicación.

Por un lado, está el carácter constitutivo que le atribuyen ciertos magistrados a la sentencia de prescripción adquisitiva, por lo que cabe remitirnos al artículo 950 del CC. por lo que los defensores de esta teoría sostienen que una vez transcurrido el plazo y los requisitos de Ley se hace necesario que la autoridad judicial evalúe los presupuestos y se reconozca así su derecho de propiedad ganado para su pleno ejercicio, ya que es el órgano judicial quien reconoce el cumplimiento de los presupuestos para hacerlo valer frente a terceros. En donde encontramos diversos criterios jurisdiccionales (Expediente 00100- 2012-0-0904-JM-CI-03 y en casación N° 2318-2005 – Santa, Casación 750-2008- Cajamarca). El cual doctrinariamente no es así, puesto que se orientan por la sentencia de carácter declarativo como lo señala Mayta, E.F. (2018). que, no se acepta la reivindicación cuando el poseionario alega haber ganado un derecho por prescripción adquisitiva sobre el bien la cual tiene un sustento en nuestra doctrina y jurisprudencia amparado en el art.949 del C.C. por ello Baracaldo, A.M. (2020). Concluyo que la posesión debe entenderse, que el poseionario, se comporta ante terceros como señor y dueño y existe el ánimo de tal, el cual esto no es definitivo sino hasta que trascurra el plazo legal y adquiera la propiedad. En doctrina Gonzales, G.H. (2003) menciona que para la prescripción se requiere requisitos normativos como lo prescribe el art. 950 del CC. el cual tiene que poseerse el bien de forma pacífica publica y continua y el tiempo de Ley postura que se comparte con el PJNCPC.

Por tanto, si se inicia un proceso de reivindicación, el demandado que considera que es prescribiente puede alegar mejor derecho a la propiedad ya que, la sentencia solo tendrá carácter declarativo, por cuanto el usucapiente puede o no acudir al ente judicial, para que se le declare como propietario, por lo que, darle índole constitutiva a la sentencia de prescripción adquisitiva es errónea. A lo cual se responde al primer objetivo específico sobre, interpretar la oposición del derecho de PA en la demanda de reivindicación de inmueble según PJNCPC – 2021.

Entonces, por un lado, esta que la propiedad se consigue por PA, de forma automática como lo sostiene diversos investigadores como: De La Cruz, V.H. (2014). Que nos concluye que, una de las formas de adquirir la propiedad es mediante la usucapión, esto es mediante la posesión pacífica continua y pública y el transcurso del tiempo, siendo no necesaria una sentencia judicial puesto que esta es solo declarativa mas no constitutiva de derecho, pues en la usucapión si ya se cumple con los requisitos legales, no es necesaria una sentencia que te de la titularidad del bien pues está ya está ganada con el transcurrir del tiempo en ese mismo sentido Ustua, J.S. (2020). Nos concluyó que, la usucapión ya se encuentra consolidada como derecho de propiedad cumpliendo los requisitos del art.950 de C.C. por lo que la propiedad se adquiere una vez cumplido el plazo y los requisitos legales. Siendo irrelevante la sentencia que constituye un acto declarativo de lo ya ganado esto es el derecho de propiedad. De la misma forma en doctrina como Garanley, (2016). Se orienta por la postura declarativa que es cuando el posesionario ha cumplido con los requisitos y el plazo legal esta se da de forma automática, no resultando necesario incoar un proceso para obtener una resolución para que lo declare, como dueño y que lo puede hacer valer este derecho ganado frente a cualquier tercero, el cual es el criterio defendido por el PJNCPC.

De lo manifestado sostienen que solo es exigible el artículo 950 del CC. No exige otros requisitos más que el plazo y que se posea de forma pacífica continua y pública por consiguiente la sentencia judicial no está establecido como requisito para que se atribuya la propiedad por prescripción.

Y por otro lado está la posición que la prescripción adquisitiva de la propiedad no opera forma automática por cuanto se hace necesario un título para poder desestimar la pretensión reivindicatoria ya que el reivindicante al tener un título inscrito no se puede desestimar su demanda debido a que tiene su derecho de propiedad inscrito y por consiguiente todas las facultades que lo asiste por cuanto no hay un título que lo deslegitime (art. 2013) por lo que, Erazo, J.E. (2016). Indica que en un proceso de reivindicación lo que se solicita es su derecho de propiedad del bien que no lo posee por diversos motivos como cuando se alega que el posesionario ya lo vienen poseyéndolo por un largo periodo y que por tanto el derecho lo ampara. Posición además en la que se orientan diversos magistrados

en sus resoluciones como la: casación N^o 2318-2005 – Santa, Casación 750-2008-Cajamarca.

Frente a estas dos posiciones el pleno intenta unificar criterios sin que claro estos resulten vinculantes, por lo que se analizó, dos sentencias con criterios discordantes a los del PJNCPC – 2021, pues por un lado consideran que perfectamente el mejor derecho de propiedad se puede discutir dentro del proceso de reivindicación y siendo que la demandada a acreditado tener el plazo y requisitos de ley es suficiente para ser considerada dueña. Puesto que, no es necesario una sentencia para convertirse en propietario. Por lo que se da respuesta al segundo objetivo específico sobre, **contrastar las posiciones jurisprudenciales y legales sobre la oposición de la PA en la demanda de reivindicación de inmueble según PJNCPC – 2021**

Contrario al precedente casatorio N^o 750-2008 Cajamarca, que indica, que en un proceso de PA la sentencia es “*declarativa del derecho y no constitutiva*” por consiguiente no es necesario tener SF para oponer el derecho de propiedad frente a la reivindicación. Adhiriéndose plenamente a que la sentencia de PA no tiene carácter constitutivo de derecho de propietario, si no, simplemente declarativa por lo que es falso que se requiera sentencia firme para oponer mejor derecho de propiedad frente a la reivindicación, como lo indica el PJNCPC -2021.

Sin embargo, no se debe dejar de lado la forma de llevar a cabo el mejor derecho a la propiedad como lo señala Cueva, E.E. (2013) el cual concluyo que, los criterios tanto de la jurisprudencia como de la doctrina son orientadores a que en un proceso de reivindicación se puede llevar a cabo la determinación de un mejor derecho de la propiedad y Oblitas, J.A. (2021). concluyó que, el proceso de reivindicación será procedente frente a un posesionario no legítimo y en casos excepcionales como es cuando el posesionario cumple con los requisitos legales, pero no a accionado para que se le declare propietario y no tienen una sentencia firme y Chávez, F.E. (2016). Nos concluyó que la improcedencia de las demandas al plantear reconvención es debido a causas procesales primando la normatividad adjetiva vulnerándose su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva la cual es de naturaleza constitucional y tiene que primar sobre normas de menor rango. El cual el pleno también nos da luces sobre de como accionar mediante la reconvención o alegando mejor derecho

de propiedad en el mismo proceso. Con el que se responde al tercer objetivo sobre **Establecer los casos de fundamentación de mejor derecho a la propiedad en la prescripción adquisitiva frente a la reivindicación de inmueble según el PJNCPC – 2021.**

VI. CONCLUSIONES

1. Se establece que el título del usucapiente no es requisito indispensable para que este pueda oponer su derecho frente a terceros por cuanto la sentencia judicial o administrativa que lo declare como propietario al prescribiente no se hace necesario, por ser que la propiedad, no se adquiere solo por sentencia, si no por como lo indica, el artículo 950 del CC, esto es por la posesión pacífica continua y pública y el plazo de ley, por cuanto, por cuanto la sentencia de PA es solo declarativa retrotrayendo sus efectos al mismo momento en que se adquirió la propiedad por los requisitos de Ley.
2. Se ha contrastado la oposición de la prescripción adquisitiva en la demanda de reivindicación de inmueble, teniendo dos posiciones diferenciadas, sobre si es necesario sentencia judicial para oponer la PA a la acción reivindicatoria, lo cual se aprecia que para muchos magistrados lo es, mientras que para otros incluidos los del PJNCPC, no lo es, por cuanto consideran que el derecho de propiedad es prescriptible y la sentencia es solo declarativa con efectos retroactivos al derecho ya ganado.
3. Se ha establecido los casos más relevantes de oposición de la PA frente a la reivindicación, los cuales son la sentencia casatoria 2318-2005 santa y 750-2009 –Cajamarca que establecen, que para la adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva no se requiere iniciar un proceso judicial, solo lo iniciara si considera conveniente, es decir, está facultado hacerlo o no, porque el derecho del prescribiente ya está ganado por el transcurso del tiempo. Por ende, se tiene que la sentencia de prescripción no es declarativa si no constitutiva de derecho.
4. Se ha fundamentado que resulta ser aplicable la oposición del derecho de PA a la reivindicación ya que, perfectamente dentro de este proceso se puede discutir el mejor derecho a la propiedad pue, no hay que dejar de lado que, el juez está obligado a analizar el fondo del asunto y por ende perfectamente se puede llegar a probarse, si hay un derecho de propiedad ganado, o no, por prescripción. Por lo que siendo factible probar que el usucapiente ha adquirido la propiedad por prescripción, no es obligación tener SF que lo declare como tal, por ser esta solamente declarativa y no constitutiva de derecho.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que, jueces de los Juzgados civiles, en los procesos de oposición de PA frente a la reivindicación, adopten el criterio de forma uniforme sobre el carácter declarativo de las sentencias de PA.
2. Que, jueces de los Juzgados civiles, en los procesos de oposición de PA frente a la reivindicación unifiquen criterios en cuanto a que si se hace necesario el título del prescribiente para oponer su derecho de propiedad frente a la reivindicación.
3. Que, las Cortes Superiores, realice un pleno casatorio vinculante de unificación de criterios sobre si el título del prescribiente es necesario para oponer su derecho de propiedad frente a la reivindicación.
4. Que, jueces de los Juzgados civiles, en los procesos de oposición de PA frente a la reivindicación, se guíen por antecedentes casatorio fundamentados en sustento jurídico y opiniones de jueces superiores como los del PJNCPC.

REFERENCIAS

Álvarez, A. (2020). "*Clasificación de la Investigación*" Universidad de Lima consultado en:

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Adriánzén, M. F. (2012). "*Experiencias del familiar cuidador de una persona que sufre esquizofrenia Hospital Almanzor Aguinada Asenjo 2011*". Chiclayo - Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Baracaldo, A.M. (2020). "*La constitucionalización de la usucapión en la práctica del Derecho -Análisis jurisprudencial*". Trabajo de grado. Universidad del Rosario. Consultada en:
<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/31167?show=full>

Clausó, A. (1993). "*Análisis documental: el análisis formal*". Revista general de información y documentación Vol.3(II,11-19,) Edil. Complutense. Madrid.

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, (14 de noviembre de 1984) Perú.

Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768 (4 de marzo de 1992) Perú

Constitución Política del Perú [Const] Art. 2, 29 de diciembre de 1993.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Pleno Casatorio Civil. Casación 2229-2008 Lambayeque.

Corte Suprema de Justicia de la Republica (Cas. N° 1450-99- Tacna), "El Peruano" el 30 de setiembre del 2004.

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente (Casación 364-2017, Lima Norte).

Corte Superior de Justicia de Ica Primer Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil, "El Peruano" 20 de agosto 2019 Ica.

- Cueva, E.E. (2013) "El mejor derecho de propiedad dentro del proceso de reivindicación". Tesis de grado. Universidad Nacional de Cajamarca. Consultada en: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2089/TESIS%20doctorado%20cueva%20huaccha%20ernesto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Curiozo, D.A (2021). "*La automaticidad de la prescripción adquisitiva de dominio frente a la pretensión reivindicatoria*". Tesis de bachiller. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- (Chávez, F.E. (2016). "*Improcedencia de la pretensión reconvenzional de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso de reivindicación por aplicación de normas*". Tesis de bachiller. Universidad Señor de Sipán.
- De La Cruz, V.H. (2014). "*La propiedad adquirida por prescripción adquisitiva y su defensa a través de la reconvencción en un proceso de reivindicación*". Tesis de bachiller. Universidad Nacional de Cajamarca Consultada en: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/325>
- Erazo, J.E. (2016). "*Acción reivindicatoria de dominio y los precedentes en el derecho civil ecuatoriano en el cantón salcedo*". Tesis de bachiller. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18023/1/FJCS-DE-895.pdf>
- Erazo, M.S. (2011) "Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa" vol. XXII, núm. 42, pp. 107-136 consultada en: <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>
- Garanley (2016). "*Adquisición de la propiedad a través del uso continuado de la cosa*": la usucapión. Derecho civil.
- Gonzales, G. H. (2003). "*Derechos reales*". Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Gonzales, G. H. (2005) "*Derechos Reales*" Lima –Perú, San Marcos E.I.R.L.
- Hernández, R. (2016) "Recolección de datos cuantitativos". 6ta. Edición. Centro de recursos en línea.

Hernández, R., Fernández, & Baptista, L. (2017). *“Metodología de la Investigación”* (sexta ed.). México: McGraw Hill.

La Sala Civil Corte Suprema de Justicia de la República (2013). (Casación N° 3332-2013)- La Libertad. Consultada en: pderecho.pe/casacion-3332-2013-la-libertad-prescripcion-adquisitiva-dominio-solo-genera-derecho-expectatio/

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2017) Casación N° 394-2017-Lima. Consultada en: [file:///C:/Users/core5/Downloads/CA20190701_stamped%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/core5/Downloads/CA20190701_stamped%20(3).pdf)

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (11 enero 2010) (Casación 750-2008) Cajamarca Recuperada de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2013/07/11/casacion-en-prescripcion-adquisitiva-las-sentencias-son-declarativas-y-no-constitutivas/>

Mayta, E.F. (2018). *“La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del posesionario”*. Tesis de bachiller. Universidad Nacional de Piura. Consultada en: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1403>

(Martínez, M. 2006 p, 128). *“Prescripción extintiva de la acción reivindicatoria y adquisición del dominio por usucapión: ¿Dos figuras en liza?”* Revista Para Análisis del Derecho. 1-29 consultada en: <https://indret.com/prescripcion-extintiva-de-la-accion-reivindicatoria-y-adquisicion-del-dominio-por-usucapion-dos-figuras-en-liza/>

Oblitas, J.A. (2021). *“La declaración judicial de prescripción frente a la reivindicación”*. Tesis de bachiller. Universidad Autónoma del Perú. Recuperada de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1215>

Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil. (Exp. N° 00100-2012-0-0904-JM-CI-03), (Exp. n° 00525-2014-0-0903-JM-CI-02) lima – Perú (2021).

Olvera, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21701>

- Rodríguez, F.F. (SF). Características psicológicas de los trabajadores de la región de salud de Huancavelica frente a la violencia familiar Huancavelica. Oficina general del sistema de biblioteca. Consultado en: https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Salud/Rodriguez_C_F/CAPITULO_III.pdf
- Rojas, I.R. (2011). *“Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. Tiempo de Educar”*, vol. 12, núm. 24, julio-diciembre, 2011, pp. 277-297 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México
- Stahli, A.E. (2013). *“La acción reivindicatoria como facultad del condominio, respecto del inmueble común”*. Tesis de grado. Universidad Abierta Interamericana. Recuperada de: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC112015.pdf>
- Ustua, J.S. (2020). *“La naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el Distrito Judicial de Lima Este”*. Tesis de bachiller. Universidad Norvert Wiener. Encontrada en: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3843>
- Vara, A.A. (2012). *“Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales”*. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres. <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>
- Vidal, F., (1996). Prescripción Adquisitiva y caducidad. (4a edición), Lima, Jurista Editores S.A.

ANEXOS

ANEXO: A

Matriz de Categorización de Variables

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORIA	SUB-CATEGORIA
<p>¿Resulta aplicable los criterios sobre el título del usucapiente en el proceso de reivindicación según el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil – 2021?</p>	<p>Establecer si es requisito indispensable el título del usucapiente en el proceso de reivindicación según el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil – 2021</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>I) Interpretar la oposición del derecho de prescripción adquisitiva en la demanda de reivindicación de inmueble según el PJCPC – 2021. II). Contrastar las posiciones jurisprudenciales y legales sobre la oposición de la prescripción adquisitiva en la demanda de reivindicación de inmueble según el PJCPC – 2021. III). Demostrar los casos de fundamentación de mejor derecho a la propiedad en la prescripción adquisitiva frente a la reivindicación de inmueble según el PJCPC – 2021.</p>	<p>La oposición de la Usucapión</p> <p>La Reivindicación Según Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y procesal civil -2021</p>	<p>La posesión</p> <p>Requisitos legales de prescripción</p> <p>Posturas de la prescripción</p> <p>La Propiedad</p> <p>Condiciones legales de reivindicación</p> <p>Posturas sobre la reivindicación</p>

ANEXO: B Guía de Análisis Documental

Guía De Análisis Documental

Objetivos de la investigación:

establecer si es requisito indispensable el título del usucapiente en el proceso de reivindicación según el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil – 2021

Criterios de la primera ponencia sobre la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación de bien inmueble según PJNCPC – 2021

Descripción de la fuente	Identificación de los criterios de estudio
Primera ponencia del PJNCPC – 2021	<ul style="list-style-type: none">• el presente caso se centra en determinar si al demandado le ampara un título de propiedad para recuperar el bien y/o reivindicarlo y la falta de titularidad sobre la propiedad de la demandada que alega prescripción adquisitiva. Siendo que para unos magistrados para que se concrete la PA, se hace necesario la sentencia firme que lo declare como tal, lo cual para el pleno es errónea esta interpretación que se requiera sentencia firme

Guía De Análisis Documental

Objetivos de la investigación:

- I) Interpretar la oposición del derecho de prescripción adquisitiva en la demanda de reivindicación de inmueble según el PJNCPC – 2021.

Criterios de la segunda ponencia sobre la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación de bien inmueble según PJNCPC – 2021

Descripción de la fuente	Identificación de los criterios de estudio
Segunda ponencia del PJNCPC – 2021	<ul style="list-style-type: none">• Que en un proceso de PA, la sentencia es declarativa del derecho y no constitutiva por consiguiente no es necesario tener sentencia firme para oponer el derecho de propiedad frente a la reivindicación. Por lo que, el pleno discrepa de la sentencia de apelación de la Primera Sala Civil Permanente, que considera que el prescribiente debe accionar ante el poder judicial para que se le declare como propietario por ser este quien califica si el prescribiente cumple con los requisitos de Ley, por lo que de lo contrario no podría oponerse a ser reivindicado.

Guía De Análisis Documental

Objetivos de la investigación:

II). Contrastar las posiciones jurisprudenciales y legales sobre la oposición de la prescripción adquisitiva en la demanda de reivindicación de inmueble según el PJNCPC – 2021

Criterios Jurisprudenciales sobre la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación de bien inmueble

Descripción de la fuente	Identificación de los criterios de estudio
Casación 750-2008 Cajamarca	En esta sentencia casatoria los magistrados de la corte suprema indican que se viene resolviendo los casos de forma uniforme en cuanto al título que debe o no tener el prescribiente para alegar su mejor derecho frente a la reivindicación, citando otros casos en los que ellos han aplicado el mismo criterio el cual es que las sentencias de prescripción adquisitiva son de carácter declarativo pues para adquirir la propiedad solo es el trascurso del tiempo y los requisitos de ley el cual si ya se satisfacen se adquiere la propiedad y la sentencia solo retrotrae sus efectos al momento que se prescribió de conformidad con los requisitos del art. 950 del CC. ya que este no exige una sentencia judicial para que se adquiriera la propiedad.

Guía De Análisis Documental

Objetivos de la investigación:

III). Demostrar los casos de fundamentación de mejor derecho a la propiedad en la prescripción adquisitiva frente a la reivindicación de inmueble según el PJNCPC – 2021.

Criterios Jurisprudenciales sobre la oposición del derecho de PA, en la demanda de reivindicación de bien inmueble

Descripción de la fuente	Identificación de los criterios de estudio
CAS. Nº 3332-2013	En esta sentencia casatoria los magistrados de la corte suprema contradice los criterios adoptados al considerar que para ser oponible el derecho de prescripción frente a terceros se tiene que declarar judicialmente mediante sentencia firme puesto que el artículo 950 del CC, solo genera un derecho expectatio y es en correlación con el art. 952 que se complementa para acudir a la vía judicial para petitioner se concrete el vínculo de propiedad el cual nace a través de una sentencia firme de declaración de la prescripción.

Anexo c: Validación del Instrumento

I: Datos Generales

- 1.1. Apellidos y Nombres**
- 1.2. Cargo e Institución donde Labora**
- 1.3. Nombre del Instrumento de evaluación**
- 1.4. Autor del Instrumento**

II. Aspectos de Evaluación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE	REGULARMENTE	ACEPTABLE
		0-50	50-75	75-100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible			
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las normas y al derecho			
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica			
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos			
INTENSIONALIDAD	Se dirige hacia el desarrollo teórico de la investigación			
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos			
COHERENCIA	Hay coherencia entre el problema y los objetivos			
METODOLOGIA	Se cumple con la metodología diseñada			
PERTINENCIA	El instrumento se relaciona con el método científico empleado			

III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple los requisitos para su aplicabilidad

El instrumento no cumple los requisitos para su aplicabilidad

Si () No ()

Validación del Instrumento

I: Datos Generales

3.1. Apellidos y Nombres

3.2. Cargo e Institución donde Labora

3.3. Nombre del Instrumento de evaluación

3.4. Autor del Instrumento

IV. Aspectos de Evaluación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE	REGULARMENTE	ACEPTABLE
		0-50	50-75	75-100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible			
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las normas y al derecho			
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica			
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos			
INTENSIONALIDAD	Se dirige hacia el desarrollo teórico de la investigación			
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos			
COHERENCIA	Hay coherencia entre el problema y los objetivos			
METODOLOGIA	Se cumple con la metodología diseñada			
PERTINENCIA	El instrumento se relaciona con el método científico empleado			

V. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple los requisitos para su aplicabilidad

El instrumento no cumple los requisitos para su aplicabilidad

Si () No ()

Validación del Instrumento

I: Datos Generales

5.1. Apellidos y Nombres

5.2. Cargo e Institución donde Labora

5.3. Nombre del Instrumento de evaluación

5.4. Autor del Instrumento

VI. Aspectos de Evaluación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE	REGULARMENTE	ACEPTABLE
		0-50	50-75	75-100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible			
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las normas y al derecho			
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica			
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos			
INTENSIONALIDAD	Se dirige hacia el desarrollo teórico de la investigación			
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos			
COHERENCIA	Hay coherencia entre el problema y los objetivos			
METODOLOGIA	Se cumple con la metodología diseñada			
PERTINENCIA	El instrumento se relaciona con el método científico empleado			

VII. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple los requisitos para su aplicabilidad

El instrumento no cumple los requisitos para su aplicabilidad

Si () No ()

Validación del Instrumento

I: Datos Generales

7.1. Apellidos y Nombres

7.2. Cargo e Institución donde Labora

7.3. Nombre del Instrumento de evaluación

7.4. Autor del Instrumento

VIII. Aspectos de Evaluación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE	REGULARMENTE	ACEPTABLE
		0-50	50-75	75-100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible			
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las normas y al derecho			
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica			
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos			
INTENSIONALIDAD	Se dirige hacia el desarrollo teórico de la investigación			
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos			
COHERENCIA	Hay coherencia entre el problema y los objetivos			
METODOLOGIA	Se cumple con la metodología diseñada			
PERTINENCIA	El instrumento se relaciona con el método científico empleado			

IX. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple los requisitos para su aplicabilidad

El instrumento no cumple los requisitos para su aplicabilidad

Si () No ()

Anexo D:

la oposición del derecho de prescripción adquisitiva en las demandas de reivindicación de inmueble realizada por el PJNCPC -2021

Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión para oponer a la acción. Para que la reivindicación pudiera ser declarada improcedente, ¿es suficiente la sola invocación del demandado de haber adquirido el bien por prescripción, o debe acreditar con sentencia firme?

Primera ponencia

Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión, para que la reivindicación sea declarada improcedente, el emplazado debe acreditar en autos, sentencia firme sobre la prescripción adquisitiva de dominio de inmueble materia de litis. No es suficiente la sola invocación de haber adquirido por prescripción el inmueble.

Segunda ponencia

Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, debe solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvencción, acreditando que cumple los requisitos de ley de la usucapión; al declarar fundada la reconvencción, debe declararse improcedente la reivindicación.

Fundamentos

Primera ponencia

La Constitución no solo reconoce el derecho a la propiedad como fundamental, sino que también garantiza su inviolabilidad. Estos enunciados que están referidos a la propiedad privada, teniendo en cuenta para ello que la persona humana y su dignidad son el fin supremo del Estado y sociedad en general.

El carácter de derecho fundamental de la propiedad privada se sustenta en la idea de que este derecho además de estar ligado intrínsecamente a la libertad, también lo está a la democracia, en tanto, que en un Estado Constitucional de derecho, cuyo principio democrático constituye el presupuesto del pluralismo político bajo el cual estamos organizados como comunidad (artículo 43 de la Constitución), esto permite consentir que sin propiedad privada no puede haber democracia si se tiene en

cuenta que toda libertad es efímera si no existen los medios materiales para hacerla explícita y perseguible . Aquello determina que la finalidad del derecho a la propiedad es satisfacer las necesidades de naturaleza económica de la persona humana en libertad y democracia, en tanto que promueve la creación de la riqueza (artículo 59 de la Constitución); derecho que tiene reconocimiento a nivel supra constitucional porque el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (DUDH), establece: “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”, mientras que la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) determina: “1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes”. La propiedad, como derecho subjetivo sobre la cosa, lo que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (art. 923 CC), de tal manera, si el propietario no ejercita los derechos de usar y disfrutar el bien, porque está siendo ocupado por otro, en este caso por el demandado del proceso de reivindicación, tiene pues el respaldo jurídico reseñado para pedir su reivindicación, lo que no ser opuesto por la sola “invocación” del demandado que adquirió el bien por prescripción adquisitiva; para ello requiere de una sentencia firme que haya declarado la usucapión

Segunda ponencia La usucapión es una “realidad” que tiene lugar en la vida del hombre, quién para la satisfacción de sus necesidades cotidianas, al venir poseyendo un bien, y habiendo cumplido ya con los requisitos respectivos, “revela” una verdad, como es la propiedad que le asiste sobre ese bien, lo que no es sino producto de su esfuerzo y trabajo, consolidando así una “situación adquirida”. La usucapión, como mecanismo de reconocimiento de una verdad material, es sinónimo de seguridad jurídica. Es la regularización de lo irregular (valga el pleonasma), por lo que “el fundamento de la usucapión se halla en la idea de que, en aras de la seguridad del tráfico, es -en principio- aconsejable que al cabo de un determinado tiempo se convierta en titular de ciertos derechos quién, aunque no le pertenezcan, los ostenta como suyos, sin contradicción del interesado, (...)”. La Corte Suprema de Justicia, citando a doctrina extranjera, en el Segundo Pleno Casatorio Civil (CASACION No.22296-2008-LAMBAYEQUE), ha definido a la usucapión, como “(...) el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley”. En este

escenario, es un tema de elección de los agentes económicos que evaluando el costo beneficio de satisfacción de sus intereses que para materializar la declaración de propiedad del bien que vienen poseyendo mediante la usucapión prefieren acudir ante la jurisdicción o a la vía administrativa notarial, o Municipal, constituyendo así la jurisdicción un medio alternativo para este objetivo. En caso que el interesado opte por acudir a la jurisdicción para lograr ese objetivo, existe debate si la sentencia del proceso respectivo tiene carácter constitutivo, o solo es declarativo. Al respecto, quienes se han encargado de analizar el estado de la cuestión hacen notar la posición contradictoria en la que se halla sumida la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que, de un lado, establece que la usucapión requiere de sentencia que así lo constituya (sentencia constitutiva), en vista que no es suficiente que los requisitos sean alegados como cumplidos por el usucapiente sino que ellos deben ser verificados por el juez, y de otro lado, dice que esa finalidad solo requiere de un reconocimiento (sentencia declarativa), porque la propiedad -a modo originario- no se adquiere con el inicio de un proceso judicial sino de modo automático; situación que ha llevado a algunos, inclusive, a proponer la modificación del artículo 952 del Código Civil a fin de establecer que la sentencia debe tener carácter constitutivo. Sobre el asunto en particular, un sector de la doctrina rechaza la idea de la sentencia constitutiva para la usucapión, según dice, por dos "ideas fuerza". Uno, porque la usucapión es un "hecho", y como tal se configura como suceso real, visible y notorio que no requiere de condicionamientos de requerimientos formales, porque ello desnaturaliza su esencia; y otro, porque la atribución de la riqueza material solo se justifica si se le utiliza y disfruta, es que es inconcebible otorgar titularidades con nulo contenido económico, sabiendo que los bienes deben hallarse en movimiento, produciendo y circulando en beneficio general. Una y otra posición bien podría ser aceptadas o rechazadas por quienes utilizan a la jurisprudencia o la doctrina como fuentes de derecho al momento de elaborar una demanda o resolver la pretensión planteada en ella, lo que debería ser porque existe un marco dogmático que respalde cualquiera de las posiciones, sin embargo, al menos en las sentencias glosadas nada de eso existe. Este vacío es cubierto por la doctrina cuando clasifica, de un lado, a los procesos según su función, y de otro, a los procesos según su estructura, donde el primero contempla a los declarativos o de conocimiento, de ejecución y cautelar, y el segundo a los

privatísticos, autoritarios y al publicístico. De ellos, el declarativo -ante la insatisfacción de un interés protegido por el ordenamiento jurídico- se limita a verificar la existencia de los presupuestos establecidos en la ley, manteniendo o certificando la legalidad de la situación jurídica, previa al proceso, o declarando la extinción de ella para crear una nueva. Con dicha aclaración, se rechaza a la clasificación de los procesos en declarativos, constitutivos y de condena, es que -naturalmente- todos los procesos terminan siempre en una declaración, de allí que esta clasificación se refiere más bien a las sentencias declarativas, constitutivas y de condena, lo que sin embargo también resulta cuestionable por ser “impropio e infructuoso”, porque la función de las sentencias no consiste en la declaración de derechos sino en el cambio de las relaciones jurídicas existentes (sentencias constitutivas). En verdad, persuade la reflexión de ROCCO desde que -efectivamente- se tiene por descontado que el pronunciamiento del juez que resuelve un conflicto de intereses o elimina una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica (artículo III TP CPC), siempre es una declaración al conceder o negar la tutela jurídica solicitada por el usuario judicial, siendo que en el primer caso (estimación de demanda) tendrá que modificar la situación jurídica preexistente, como cuando en el proceso de desalojo ordena al demandado a desocupar y entregar el bien inmueble al demandante, mientras que en el segundo supuesto (desestimación de la demanda), simplemente, mantendrá el estado de la situación porque el demandante no logró acreditar que el derecho reclamado le corresponde.

Llegado a este punto, se puede apreciar que la disparidad de criterios en torno de cómo se adquiere la propiedad mediante la usucapión, si es por sentencia con carácter constitutiva, o solo declarativa, se reduce a la interpretación que se tiene sobre el contenido del artículo 952 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: “Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño”. Para desentrañar el significado de ese enunciado es preciso tener en cuenta que el objetivo es hallar una respuesta suficiente y razonable a la pregunta siguiente: ¿Desde cuándo se tiene producida o satisfecha la usucapión?, y ello, para aplicar la segunda parte del artículo 952 glosado: “La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en

el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño". Con ese cometido, sabiendo que interpretar, según DWORKIN, consiste en desentrañar su significado, mostrando la mejor perspectiva del elemento interpretado, por lo que el resultado de esta actividad debe ajustarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe hallarse justificado, para perfilar el sentido del enunciado citado debemos empezar por comprender el significado de la sentencia; ésta -de acuerdo a nuestra ley procesal- es el acto por el cual el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (artículo 121 CPC). Con ello, si la ley (artículo 952 CC) establece que la sentencia es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño, tal parece que la posición que exige la presencia de la sentencia para el reconocimiento del estado jurídico de la usucapión cae por su propio peso, descartando así la posición de que este derecho se adquiere de manera automática, es decir, sin requerir sentencia. Por aquello se tiene la convicción que la usucapión requiere de una sentencia declarativa que reconozca la nueva situación jurídica del adquirente de la propiedad, dado que en el proceso del que proviene es donde se verifica la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 950 del Código Civil; de no ser así, qué objeto tendría imponer al interesado a transitar por el proceso respectivo para obtener el reconocimiento de su derecho?, la respuesta resulta bastante obvia en sentido positivo de que es para permitir al juez (Notario o funcionario Municipal) a verificar la presencia de tales requisitos. Las pautas anotadas aconsejan que el demandado, en un proceso de reivindicación, para oponerse a la acción respectiva requiere de una sentencia firme que haya reconocido y declarado la usucapión a su favor. La propuesta de que el demandado debe solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvencción en el proceso de reivindicación, no parece muy sólida, atendiendo que el ejercicio de la acción es subjetiva y autónoma, por lo que el juez no puede compeler al demandado a reconvenir para este propósito; hacerlo significaría dejar de lado la imparcialidad.

1. Grupos de trabajo:

En este estado, la doctora Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, en la sesión plenaria virtual concedió el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de dar lectura a las votaciones finales arribadas en los trabajos de talleres, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01: La señora relatora Dra. Nilza Guadalupe Villón Ángeles, manifestó que el grupo por EMPATE se adhiere a la segunda ponencia y a la formulación de una tercera ponencia. Siendo un total de cero (0) votos por la primera ponencia, seis (06) votos por la segunda ponencia y seis (06) votos por una tercera ponencia, manifestando que, “Los magistrados del grupo 1 por mayoría no están de acuerdo con la primera ponencia, que exige sentencia firme para oponer la prescripción adquisitiva frente a la demanda de reivindicación. No obstante, existe un empate entre quienes acogen la segunda ponencia según la cual para oponer la prescripción adquisitiva el demandado debe reconvenir y entre quienes proponen una tercera ponencia conforme a la cual dicho demandado puede oponer la prescripción adquisitiva como argumento de defensa en la contestación o como pretensión al reconvenir”.

Grupo N° 02: La señora relatora Dra. Mary Isabel Bajonero Manrique, sostuvo que su grupo por UNANIMIDAD se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de once (11) votos, estableciendo que, “Con la siguiente modificación, si en una acción reivindicatoria de inmueble el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, puede solicitar la prescripción adquisitiva: a) vía reconvencción, b) en otro proceso y, c) como defensa de fondo, al contestar la demanda. Si es que acredita la usucapión, en cualquiera de estas tres formas, debe declararse improcedente la reivindicación”.

Grupo N° 03: El señor relator Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera, sostuvo que su grupo por MAYORÍA se adhiere a primera ponencia. Siendo un total de once (11) votos por la primera ponencia y dos (02) votos por la segunda ponencia, indicando que “Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión, para que la reivindicación sea declarada improcedente, el emplazado

debe acreditar en autos, sentencia firme sobre la prescripción adquisitiva de dominio de inmueble materia de litis. No es suficiente la sola invocación de haber adquirido por prescripción el inmueble”.

Grupo N° 04: El señor relator Dr. Edilberto José Rodríguez Tanta, sostuvo que su grupo por MAYORÍA se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de cuatro (04) votos por la primera ponencia, seis (06) votos por la segunda ponencia y una (01) abstención, indicando que, “Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, puede solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvención, acreditando que cumple los requisitos de ley de la usucapión; al declarar fundada la reconvención, debe declararse infundada la reivindicación”.

Grupo N° 05: El señor relator Dr. Jaime Luis Rodríguez Manrique, sostuvo que su grupo por MAYORÍA se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de dos (02) votos por la primera ponencia y nueve (09) votos por la segunda ponencia, estableciendo que, “Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, debe solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvención, acreditando que cumple con los requisitos de ley de la usucapión; al declarar fundada la reconvención, debe declarar improcedente la reivindicación”.

Grupo N° 06: La señora relatora Dra. Tatiana Beatriz Pérez García Blásquez, sostuvo que su grupo MAYORÍA se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de seis (06) votos por la primera ponencia y siete (07) votos por la segunda ponencia, estableciendo que, “Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, debe solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvención, acreditando que cumple los requisitos de ley de la usucapión; al declarar fundada la reconvención, debe declararse improcedente la reivindicación”.

Grupo N° 07: El señor relator Dr. Benny José Álvarez Quiñonez, sostuvo que su grupo por UNANIMIDAD proponen una tercera ponencia. Siendo un total de cero (0) votos por la primera ponencia, cero (0) votos por la segunda ponencia y trece (13) votos por una tercera ponencia, la misma que quedaría redactado de la

siguiente manera, “Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, PUEDE promover reconvencción o puede alegar que cumple los requisitos legales de prescripción adquisitiva de dominio como argumento de defensa, incluso puede pedir acumulación de proceso si entabló demanda en otro proceso autónomo. En caso de ampararse la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, debe declararse infundada la demanda de reivindicación”.

Grupo N° 08: El señor relator Dr. Carlos Alberto Anticona Luján, sostuvo que su grupo por MAYORÍA se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de un (01) voto por la primera ponencia, diez (10) votos por la segunda ponencia y dos (02) abstenciones, señalando que “En una acción reivindicatoria, el demandado puede reconvenir y solicitar la prescripción adquisitiva de dominio del predio materia de litis, con lo cual se permite al demandado poder acreditar la titularidad que ostenta en forma pacífica pública y continua, acreditando el cumplimiento de los requisitos que exige el proceso de prescripción adquisitiva de dominio; con lo cual la reconvencción se declararía fundada y por ende la acción reivindicatoria devendría en improcedente”

Grupo N° 09: El señor relator Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, sostuvo que su grupo por MAYORÍA se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de un (01) voto por la primera ponencia y nueve (09) votos por la segunda ponencia, advirtiendo que, “En principio la usucapión es una forma de adquirir el derecho de propiedad para la misma que es suficiente cumplir con los supuestos previstos en el artículo 950 del CC el mismo que constituye un título material o sustantivo. Por ese mismo hecho una sentencia que declarar el derecho de propiedad es sólo un título formal a efecto de poder ingresar a la inscripción registral que es de carácter facultativo y no de carácter obligatorio e incluso el artículo 952 del CC no obliga al que ha adquirido la propiedad por usucapión a formalizar el título sea por vía judicial, vía notarial o vía administrativa, dado que ya cuenta con el título legal o material. Bajo esa premisa ante un proceso de reivindicación puede válidamente, sea vía excepción, sea vía reconvencción u otros mecanismos de defensa oponer su derecho frente al demandante que pretende reivindicar el bien materia de Litis, por supuesto debidamente acreditado con medios probatorios indubitables”.

Grupo N° 10: La señora relatora Dra. Graciela Llanos Chávez, sostuvo que su grupo por MAYORÍA se adhieren a segunda ponencia. Sin embargo, de deja constancia que un grupo de cuatro (04) magistrados proponen una tercera ponencia. Siendo un total de dos (02) votos por la primera ponencia y cuatro (04) votos por la segunda ponencia. manifestando que, “Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, debe solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvencción, acreditando que cumple los requisitos de ley de la usucapión; al declarar fundada la reconvencción, debe declararse improcedente la reivindicación” Asimismo, un grupo de cuatro (04) jueces proponen la redacción de una tercera ponencia, la misma que quedaría redactado de la siguiente manera: Resulta suficiente que el demandado proponga como argumento de defensa haber adquirido el derecho de propiedad del bien por PAD, debiendo sin embargo adjuntar los medios probatorios necesarios al respecto, para que el juez pueda tener convicción de la existencia de ese derecho, y con ello pronunciarse sobre la improcedencia de la demanda de reivindicación de ser el caso”.

4. DEBATE: Luego de la lectura de las conclusiones finales de los diez (10) grupos de trabajo, la presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios y directora de debates, doctora Begonia del Rocío Velásquez Cuentas concede el uso de la palabra a los señores jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos. - No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

5. VOTACIÓN: La presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios y directora de debates, doctora Begonia del Rocío Velásquez Cuentas da lectura del conteo de la votación proyectada en cuadro estratégico en el desarrollo de la sesión plenaria virtual, realizada por los diez (10) grupos de trabajo y con las precisiones y/o aclaraciones que se hicieron en su intervención, el resultado es el siguiente:

Primera Ponencia: 28 votos

Segunda Ponencia: 64 votos

Tercera ponencia: 23 votos (propuesta)

Abstenciones: 0 votos

4. ACUERDO PLENARIO: El Pleno adoptó por MAYORÍA la primera ponencia que enuncia lo siguiente: “Si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, debe solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvención, acreditando que cumple los requisitos de ley de la usucapión; al declarar fundada la reconvención, debe declararse improcedente la reivindicación”.

15 de octubre de 2021

S. S.

BEGONIA DEL ROCÍO VELÁSQUEZ CUENTAS GODOFREDO MEDINA
CANCHARI VICENTE AMADOR PINEDO COA JUAN LUIS ALEGRÍA HIDALGO
AMÉRICO DARÍO GUTIÉRREZ PINEDA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS LEON ROSA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "ELCUESTIONAMIENTO DEL TÍTULO DEL USUCAPIENTE EN EL PROCESO DE REIVINDICACIÓN EN EL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL Y PROCESAL CIVIL 2021", cuyo autor es ORTIZ RODRIGUEZ JONHATAN JAIRO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 09 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS LEON ROSA ELVIRA DNI: 61189898 ORCID 0000-0003-2442-9146	Firmado digitalmente por: RESALINASL el 15-09- 2022 22:32:46

Código documento Trilce: TRI - 0427630